San Miguel Agreda de Mocoa, 16 de Marzo de 2026

Asunto:	**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS**
Ref.:	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SSAD-SASI-005-2026**
Objeto:	**"SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Cordial saludo.

En atención a la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SSAD-SASI-005-2026**, este despacho en calidad de oficina generadora de la necesidad, da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN HP COLOMBIA S.A.S

HP Colombia S.A.S.
N.I.T. 900.824.185-5
Carrera 11b # 99-25
Bogotá- Colombia
www.hp.com.co

Señores:
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Ref. **Solicitud mantener carta de distribuidor autorizado**

Estimados Señores

Por medio de la presente comunicación queremos informarles que HP Colombia S.A.S., tiene conocimiento del proceso que actualmente se está llevando a cabo por parte de la entidad para la compra de suministros originales HP.

Entendemos que el objetivo de ustedes es preservar el parque de impresión adquiriendo suministros originales y es por ello por lo que nos permitimos hacer la siguiente recomendación con el fin de ayudar a mitigar el mercado informal que actualmente opera en el país y que muchas veces termina comercializando productos falsificados, robados o de contrabando, entre otros.

Por lo anterior y entendiendo que el objetivo de ustedes es salvaguardar el correcto funcionamiento de las impresoras dentro de la entidad, les recomendamos considerar que, para los consumibles HP, se mantenga el requisito de:

1. Presentar carta de distribución autorizada emitida únicamente por el fabricante o subsidiaria de la casa matriz en Colombia en la que conste que el proponente es distribuidor autorizado para consumibles de impresión, lo anterior con el fin de garantizar que en la ejecución del contrato la o las compañías proveedoras entreguen producto original, ingresado legalmente al país y respaldado por HP Colombia, dado que dichas compañías distribuidoras certificadas están sujetas a constantes auditorias tanto de compra y venta del producto, que permite a HP garantizar que el producto cumple con todas las características mencionadas. Es de resaltar que en el país hay actualmente más de 800 distribuidores autorizados de consumibles de impresión HP, la gran mayoría con cobertura nacional, esto con el fin de ofrecerles tranquilidad en cuanto a pluralidad de oferentes.

2. Desde HP Colombia nos ponemos a disposición de la entidad para verificar y dar validez a los certificados de distribuidor autorizado que entreguen los futuros oferentes. Esta recomendación se hace con la intención de dar apoyo a la entidad en la compra de suministro original de la marca HP a través de nuestros distribuidores autorizados en el país.

Cualquier duda les compartimos nuestra información de contacto:

Cordialmente,

Equipo Antipiratería
Suministros Originales
HP Colombia S.A.S.
antipirateriacolombia@hp.com
M (57) 3132667044

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación presentada mediante la cual se solicita mantener el requisito de certificación de distribuidor autorizado para consumibles de impresión marca HP, la entidad acoge la observación.

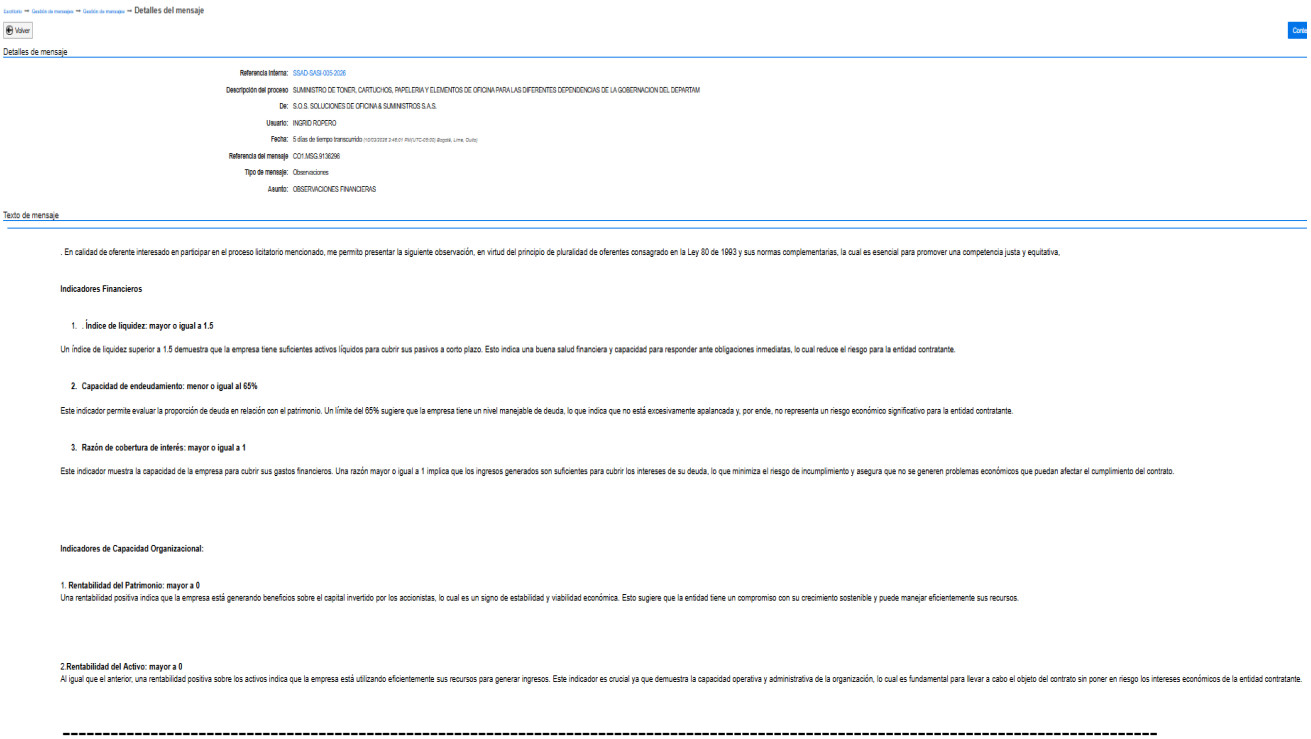
Lo anterior, considerando la comunicación remitida por HP Colombia S.A.S., en la cual se recomienda mantener dicha exigencia con el fin de garantizar la originalidad, trazabilidad y respaldo técnico de los insumos de impresión, así como prevenir la comercialización de productos falsificados, de contrabando o sin respaldo del fabricante.

En ese sentido, la exigencia de presentar certificación vigente de distribuidor autorizado expedida por el fabricante o su subsidiaria oficial en Colombia permite a la entidad asegurar que los insumos suministrados sean productos originales, compatibles con los equipos de impresión institucionales y que no afecten su funcionamiento ni las garantías otorgadas por el fabricante.

Así mismo, de acuerdo con la información suministrada por HP Colombia S.A.S., en el país existe un número significativo de distribuidores autorizados, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y no configura una restricción injustificada a la participación.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el numeral 4.1.4.5 del documento del proceso.

OBSERVACIONES INGRID ROPERO, Rte Legal S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.



Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: SSAD-SASI-005-2026

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAM

De: S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

Usuario: INGRID ROPERO

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (10/03/2026 3:48:01 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.913626

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES FINANCIERAS

Texto de mensaje

. En calidad de oferente interesado en participar en el proceso licitatorio mencionado, me permito presentar la siguiente observación, en virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, la cual es esencial para promover una competencia justa y equitativa.

Indicadores Financieros

1. **Índice de liquidez: mayor o igual a 1.5**

Un índice de liquidez superior a 1.5 demuestra que la empresa tiene suficientes activos líquidos para cubrir sus pasivos a corto plazo. Esto indica una buena salud financiera y capacidad para responder ante obligaciones inmediatas, lo cual reduce el riesgo para la entidad contratante.

2. **Capacidad de endeudamiento: menor o igual al 65%**

Este indicador permite evaluar la proporción de deuda en relación con el patrimonio. Un límite del 65% sugiere que la empresa tiene un nivel manejable de deuda, lo que indica que no está excesivamente apalancada y, por ende, no representa un riesgo económico significativo para la entidad contratante.

3. **Razón de cobertura de interés: mayor o igual a 1**

Este indicador muestra la capacidad de la empresa para cubrir sus gastos financieros. Una razón mayor o igual a 1 implica que los ingresos generados son suficientes para cubrir los intereses de su deuda, lo que minimiza el riesgo de incumplimiento y asegura que no se generen problemas económicos que puedan afectar el cumplimiento del contrato.

Indicadores de Capacidad Organizacional:

1. **Rentabilidad del Patrimonio: mayor a 0**
Una rentabilidad positiva indica que la empresa está generando beneficios sobre el capital invertido por los accionistas, lo cual es un signo de estabilidad y viabilidad económica. Esto sugiere que la entidad tiene un compromiso con su crecimiento sostenible y puede manejar eficientemente sus recursos.

2. **Rentabilidad del Activo: mayor a 0**
Al igual que el anterior, una rentabilidad positiva sobre los activos indica que la empresa está utilizando eficientemente sus recursos para generar ingresos. Este indicador es crucial ya que demuestra la capacidad operativa y administrativa de la organización, lo cual es fundamental para llevar a cabo el objeto del contrato sin poner en riesgo los intereses económicos de la entidad contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad analizó integralmente la observación presentada frente a los indicadores financieros y organizacionales definidos en el proceso de selección, encontrando que los argumentos expuestos por el observante corresponden a consideraciones generales sobre el significado financiero de determinados indicadores, pero no incorporan elementos técnicos suficientes que desvirtúen el estudio sectorial efectuado durante la etapa de planeación.

En efecto, los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente proceso no obedecen a una determinación discrecional ni a una fijación abstracta de valores, sino al resultado de un análisis financiero y organizacional construido a partir de información real de cincuenta empresas del sector económico relacionado con el suministro de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, con información financiera reportada a corte de 31 de diciembre de 2024, tomando como referencia empresas pymes y grandes empresas con aplicación de normas internacionales de información financiera, lo cual permitió identificar el comportamiento efectivo del mercado relevante.

Además, la metodología empleada por la Entidad se encuentra alineada con los criterios técnicos de estructuración financiera aplicables a los procesos de contratación pública, en la medida en que la determinación de los indicadores parte del análisis del comportamiento real del sector económico relacionado con el objeto contractual, utilizando información financiera verificable y medidas de tendencia central, conforme al enfoque recomendado por la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente** para la definición de requisitos habilitantes, según el cual los indicadores deben guardar relación con el riesgo del contrato, la naturaleza del bien a adquirir, la forma de pago y las condiciones reales del mercado.

A partir de dicha muestra sectorial, la Entidad aplicó como criterio estadístico de referencia el promedio aritmético de cada uno de los indicadores analizados, obteniendo valores promedio de liquidez de 4,78; endeudamiento de 0,52; razón de cobertura de intereses de 8,57; rentabilidad del patrimonio de 0,35 y rentabilidad del activo de 0,12, valores que fueron adoptados como parámetros habilitantes en atención a que reflejan el comportamiento medio del conjunto empresarial analizado y permiten exigir condiciones coherentes con la realidad financiera del sector.

En ese sentido, aunque el observante plantea que un índice de liquidez de 1,5, un endeudamiento de hasta 65 %, una razón de cobertura de intereses igual o superior a 1 y rentabilidades positivas podrían considerarse aceptables desde una perspectiva general, dicha afirmación no desvirtúa el hecho de que el análisis sectorial adelantado por la Entidad arroja niveles superiores de desempeño financiero dentro del mercado objeto del proceso, razón por la cual la definición adoptada se encuentra técnicamente soportada en datos verificables y no en apreciaciones abstractas.

Debe resaltarse además que el objeto contractual exige capacidad financiera efectiva para garantizar el suministro oportuno de bienes sin comprometer la continuidad de la ejecución, especialmente si se considera que el proceso no contempla anticipo y que el primer pago se encuentra condicionado al cumplimiento de un porcentaje de ejecución del (**50%**),

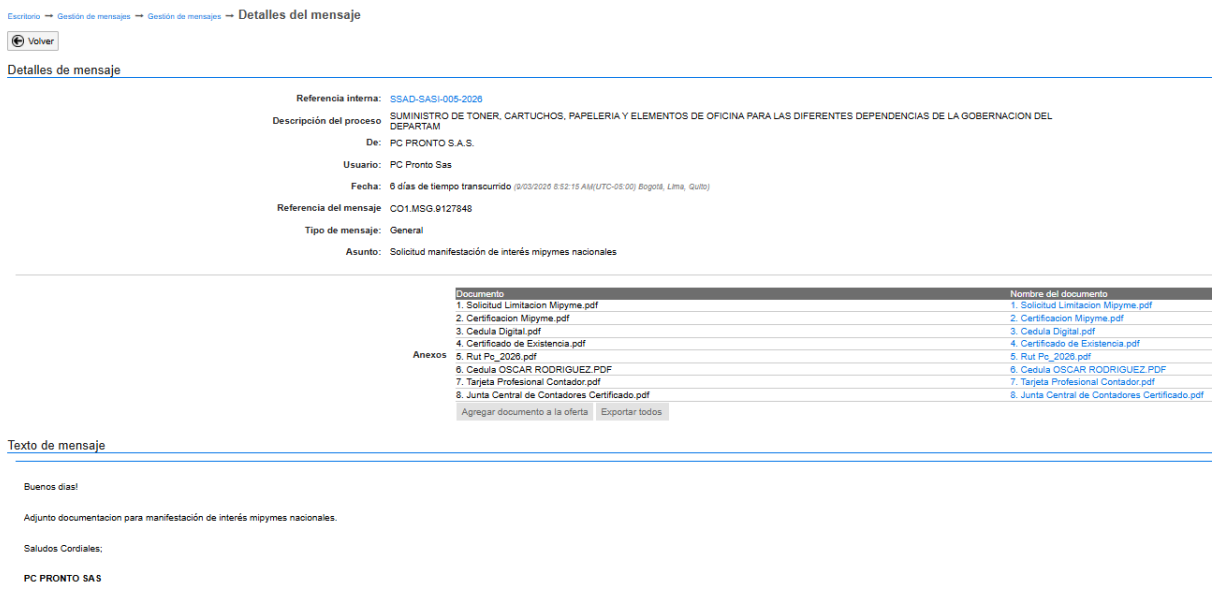
circunstancia que hace necesario que el proponente disponga de capacidad real de financiación inicial con recursos propios, lo cual justifica que la Entidad adopte parámetros prudenciales de solvencia y liquidez superiores a mínimos generales del mercado.

Frente a los indicadores organizacionales, la misma metodología permitió establecer que la rentabilidad sobre patrimonio y la rentabilidad sobre activos exigidas corresponden exactamente al comportamiento promedio observado en la muestra sectorial, de manera que su definición guarda coherencia con la capacidad real de organización empresarial de quienes participan en este mercado específico y permite verificar que el oferente tenga capacidad operativa suficiente para ejecutar el contrato de forma sostenible.

Dicho esto, la observación presentada no aporta evidencia estadística, financiera ni sectorial que permita concluir que los indicadores definidos por la Entidad resulten restrictivos, desproporcionados o ajenos al comportamiento real del mercado; por el contrario, el análisis técnico efectuado durante la planeación demuestra que tales requisitos corresponden a valores objetivamente derivados de la información financiera del sector y guardan proporcionalidad con el objeto contractual, su forma de pago, el nivel de riesgo y las condiciones de ejecución.

Por lo anterior, la Entidad **NO ACEPTA** la observación y mantiene sin modificación los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN PC PRONTO S.A.S



Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: SSAD-SASI-005-2026
Descripción del proceso SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAM
De: PC PRONTO S.A.S.
Usuario: PC Pronto Sas
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (9/03/2026 8:52:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9127848
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud manifestación de interés mipymes nacionales

Anexos

Documento	Nombre del documento
1. Solicitud Limitacion Mipyme.pdf	1. Solicitud Limitacion Mipyme.pdf
2. Certificacion Mipyme.pdf	2. Certificacion Mipyme.pdf
3. Cedula Digital.pdf	3. Cedula Digital.pdf
4. Certificado de Existencia.pdf	4. Certificado de Existencia.pdf
5. Rut Pc_2026.pdf	5. Rut Pc_2026.pdf
6. Cedula OSCAR RODRIGUEZ.PDF	6. Cedula OSCAR RODRIGUEZ.PDF
7. Tarjeta Profesional Contador.pdf	7. Tarjeta Profesional Contador.pdf
8. Junta Central de Contadores Certificado.pdf	8. Junta Central de Contadores Certificado.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos dias!

Adjunto documentacion para manifestación de interés mipymes nacionales.

Saludos Cordiales;

PC PRONTO SAS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la solicitud presentada por PC PRONTO S.A.S., mediante la cual se solicita la limitación del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026 a MIPYME nacionales, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se procede a analizar la solicitud de limitación a MIPYME presentada dentro del presente proceso de contratación.

El Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación a MIPYME colombianas cuando concurran, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas solicitando la limitación de la convocatoria.

Revisado el proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026, se evidencia que el presupuesto oficial asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE,** valor que supera el equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) establecido por la normativa vigente como umbral para limitar la convocatoria a MIPYME.

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud de limitación a MIPYME, razón por la cual el proceso SSAD-SASI-005-2026 no será limitado a MIPYME y continuará su trámite conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓNES FUNDACION DE AMOR COMUNITARIO POR LA PAZ FACOMPAZ



www.facompaz.org

FACOMPAZ

Campoalegre, 11 de marzo de 2026

Señores
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MOCOA - PUTUMAYO

Referencia: PROCESO SELECCIÓN SSAD-SASI-005-2026

Objeto: SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Asunto: Observaciones a las exigencias del Prepliego de condiciones

Señores entidad, encomándome dentro de los tiempos establecido del cronograma, para formular las respectivas observaciones al proceso, me dirijo a ustedes con todo respeto para presentar a continuación las mías así:

OBSERVACION No.01

La entidad dentro del Prepliego de condiciones exige lo siguiente así:

4.1.4.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Los oferentes deberán contar con la siguiente experiencia específica, debidamente acreditada en el RUP.

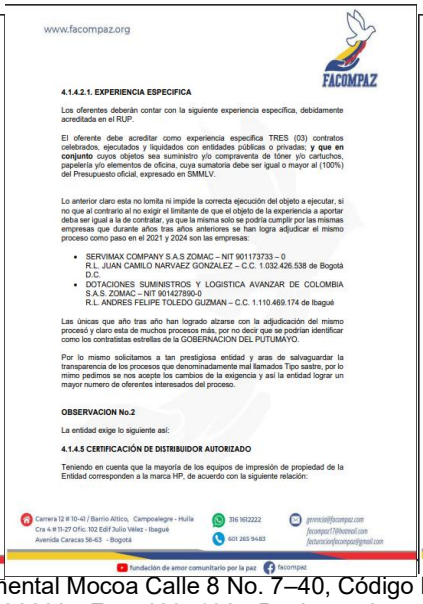
El oferente debe acreditar como experiencia específica TRES (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas; cuyos objetos sea suministro y/o compraventa de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, cuya sumatoria debe ser igual o mayor al (100%) del Presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán contener, en conjunto, la totalidad de los códigos exigidos en el presente proceso de selección:

PETICION:

Solicitamos a tan prestigiosa entidad, y eras de salvaguardar los principios de transparencia y de la igualdad de oportunidad en generar pluralidad de oferentes idóneos con la trayectoria empresarial para lograr ejecutar con éxito esta clase de objeto, se permita cumplir con la experiencia de la siguiente forma así:

Carrera 12 # 10-43 / Barrio Altico, Campoalegre - Huila
Cra 4 # 11-27 Ofic. 102 Edif Julio Vélez - Ibagué
Avenida Caracas 56-63 - Bogotá
316 1612222
601 265 9483
gerencia@facompaz.com
facompaz7@hotmail.com
facturacionfacompaz@gmail.com
fundación de amor comunitario por la paz
facompaz



www.facompaz.org

FACOMPAZ

4.1.4.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Los oferentes deberán contar con la siguiente experiencia específica, debidamente acreditada en el RUP.

El oferente debe acreditar como experiencia específica TRES (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas; **y que en conjunto** cuyos objetos sea suministro y/o compraventa de tóner y/o cartuchos, papelería y/o elementos de oficina, cuya sumatoria debe ser igual o mayor al (100%) del Presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Lo anterior claro esta no lomita ni impide la correcta ejecución del objeto a ejecutar, si no que al contrario al no exigir el limitante de que el objeto de la experiencia a aportar deba ser igual a la de contratar, ya que la misma solo se podría cumplir por las mismas empresas que durante años tras años anteriores se han logra adjudicar el mismo proceso como paso en el 2021 y 2024 son las empresas:

- SERVIMAX COMPANY S.A.S ZOMAC – NIT 901173733 – 0
 R.L. JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ – C.C. 1.032.426.538 de Bogotá D.C.
- DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC – NIT 901427890-0
 R.L. ANDRES FELIPE TOLEDO GUZMAN – C.C. 1.110.469.174 de Ibagué

Las únicas que año tras año han logrado alzarse con la adjudicación del mismo procesó y claro esta de muchos procesos más, por no decir que se podrían identificar como los contratistas estrellas de la GOBERNACION DEL PUTUMAYO.

Por lo mismo solicitamos a tan prestigiosa entidad y aras de salvaguardar la transparencia de los procesos que denominadamente mal llamados Tipo sastre, por lo mimo pedimos se nos acepte los cambios de la exigencia y así la entidad lograr un mayor numero de oferentes interesados del proceso.

OBSERVACION No.2

La entidad exige lo siguiente así:

4.1.4.5 CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Teniendo en cuenta que la mayoría de los equipos de impresión de propiedad de la Entidad corresponden a la marca HP, de acuerdo con la siguiente relación:

Carrera 12 # 10-43 / Barrio Altico, Campoalegre - Huila
Cra 4 # 11-27 Ofic. 102 Edif Julio Vélez - Ibagué
Avenida Caracas 56-63 - Bogotá
316 1612222
601 265 9483
gerencia@facompaz.com
facompaz7@hotmail.com
facturacionfacompaz@gmail.com
fundación de amor comunitario por la paz
facompaz



www.facompaz.org

FACOMPAZ

Con el fin de garantizar la compatibilidad, originalidad y respaldo técnico de los insumos requeridos, y prevenir daños en los equipos, afectaciones en su funcionamiento o la pérdida de la garantía del fabricante, se exige la siguiente acreditación.

El proponente deberá adjuntar a su oferta certificación vigente de Distribuidor Autorizado para el suministro de insumos de impresión marca HP. La certificación deberá ser expedida por el fabricante o por su subsidiaria oficial en Colombia, estar dirigida a la Gobernación del Putumayo e indicar expresamente el número del proceso de selección.

PETICION:

Solicitud de aclaración, pedimos a ten prestigiosa entidad aclarar si el certificado vigente de distribuidor autorizado de Hp para el suministró de insumos, puede ser expedido por un canal autorizado para revender los insumos de HP.

Atte.

FUNDACION DE AMOR COMUNITARIO PARA LA PAZ
JOHN FREDY BAHAMON PEREZ
R.L.

Carrera 12 # 10-43 / Barrio Altico, Campoalegre - Huila
Cra 4 # 11-27 Ofic. 102 Edif Julio Vélez - Ibagué
Avenida Caracas 56-63 - Bogotá
316 1612222
601 265 9483
gerencia@facompaz.com
facompaz7@hotmail.com
facturacionfacompaz@gmail.com
fundación de amor comunitario por la paz
facompaz

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN No. 1: Experiencia especifica.

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto a la modificación del numeral 4.1.4.2.1 Experiencia específica, mediante la cual se solicita flexibilizar la forma de acreditar la experiencia exigida dentro del proceso, la entidad **no acoge la observación**, por las siguientes razones:

El proceso de selección tiene por objeto el suministro de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, razón por la cual la entidad estableció como requisito habilitante que los proponentes acrediten tres (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto corresponda al suministro y/o compraventa de estos mismos bienes, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, experiencia que debe encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

En este sentido, la entidad considera que la exigencia definida resulta razonable, proporcional y coherente con el objeto contractual, toda vez que permite verificar que los posibles oferentes cuentan con experiencia directa en el suministro de este tipo de bienes, garantizando así la idoneidad técnica, logística y operativa necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

De igual manera, el requisito establecido no constituye una restricción injustificada a la participación, puesto que permite acreditar la experiencia con contratos celebrados tanto con entidades públicas como privadas, lo cual amplía el espectro de posibles oferentes que pueden participar en el proceso.

Así mismo, la exigencia de que los contratos aportados contengan en conjunto los códigos requeridos en el proceso responde a la necesidad de verificar que las actividades económicas desarrolladas por los proponentes guardan relación con el objeto contractual, lo cual resulta procedente dentro de la verificación de los requisitos habilitantes y de la capacidad del proponente para ejecutar el contrato.

Finalmente, la entidad se permite precisar que cada proceso de selección es autónomo e independiente, y se adelanta conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, garantizando en todo momento los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia**, la entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 4.1.4.2.1 del pliego de condiciones**, por considerar que las mismas se encuentran debidamente justificadas y son acordes con la naturaleza y alcance del objeto a contratar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACION No. 2: Certificacion de Distribuidor Autorizado.

Teniendo en cuenta la Observación, mediante la cual se solicita aclarar si la certificación de distribuidor autorizado de insumos marca HP puede ser expedida por un canal autorizado para revender los insumos de dicha marca, la entidad se permite aclarar que la certificación deberá ser expedida exclusivamente por el fabricante HP o por su subsidiaria oficial en Colombia, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.4.5 Certificación de Distribuidor Autorizado del documento del proceso.

Lo anterior obedece a que el requisito fue definido con el fin de garantizar la originalidad, compatibilidad y respaldo técnico de los insumos de impresión, teniendo en cuenta que la mayoría de los equipos de impresión propiedad de la entidad corresponden a la marca HP. En ese sentido, la certificación expedida directamente por el fabricante o por su subsidiaria oficial permite asegurar la trazabilidad de los productos, así como la autenticidad de los insumos suministrados.

De igual manera, esta exigencia busca prevenir posibles afectaciones en el funcionamiento de los equipos, daños en los mismos o la eventual pérdida de las garantías otorgadas por el fabricante, garantizando que los insumos a suministrar cumplen con los estándares técnicos requeridos.

En consecuencia, y en atención a lo establecido en el documento del proceso, se aclara que la certificación deberá ser expedida por el fabricante HP o su subsidiaria oficial en Colombia, en los términos señalados en el numeral 4.1.4.5, razón por la cual **no se modifica ni amplía el alcance del requisito.**

OBSERVACION ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA



Tel: 3014648604-3015663829
Contratos@inmucol.com
santa marta, Colombia
www.inmucol.com

Santa marta, marzo 11 2026

SOLICITUD LIMITACION MIPYMES

SEÑORES

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

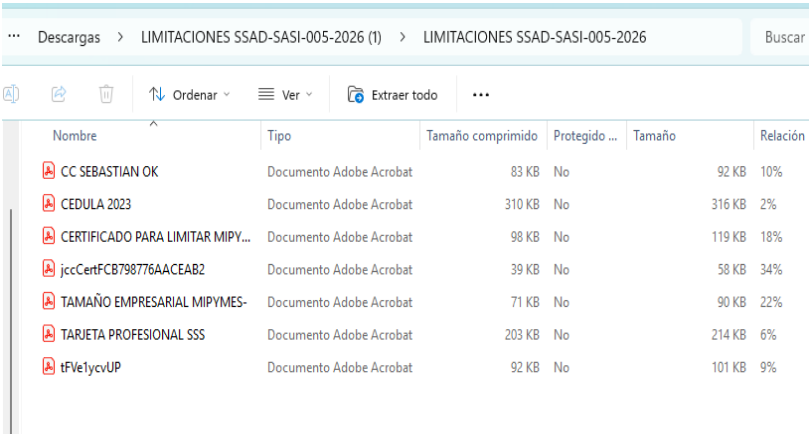
REF: SSAD-SASI-005-2026 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO."**

Yo Andres Manjarres, identificado con cedula de ciudadanía número 1148700572, expedida en santa marta, solicito de la manera más cordial, a la entidad que el presente proceso sea limitado a MIPYMES NACIONAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, Gracias., LIMITADO A MIPYMES NACIONAL para mayor pluralidad de oferentes.

Muchas gracias

Atentamente,
Andres Manjarres
C.C 1148700572

Saul Sepúlveda
C.C. 1062398966
212356-T CONTADOR



Descargas › LIMITACIONES SSAD-SASI-005-2026 (1) › LIMITACIONES SSAD-SASI-005-2026

Buscar

Ordenar | Ver | Extraer todo

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación
CC SEBASTIAN OK	Documento Adobe Acrobat	83 KB	No	92 KB	10%
CEDULA 2023	Documento Adobe Acrobat	310 KB	No	316 KB	2%
CERTIFICADO PARA LIMITAR MIPY...	Documento Adobe Acrobat	98 KB	No	119 KB	18%
jccCertFCB798776AACEAB2	Documento Adobe Acrobat	39 KB	No	58 KB	34%
TAMAÑO EMPRESARIAL MIPYMES-	Documento Adobe Acrobat	71 KB	No	90 KB	22%
TARJETA PROFESIONAL SSS	Documento Adobe Acrobat	203 KB	No	214 KB	6%
tFVe1ycvUP	Documento Adobe Acrobat	92 KB	No	101 KB	9%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la solicitud presentada por **ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA**., mediante la cual se solicita la limitación del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026 a MIPYME nacionales, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se procede a analizar la solicitud de limitación a MIPYME presentada dentro del presente proceso de contratación.

El Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación a MIPYME colombianas cuando concurran, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas solicitando la limitación de la convocatoria.

Revisado el proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026, se evidencia que el presupuesto oficial asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE,** valor que supera el equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) establecido por la normativa vigente como umbral para limitar la convocatoria a MIPYME.

En consecuencia, **no es procedente acceder a la solicitud de limitación a MIPYME**, razón por la cual el proceso SSAD-SASI-005-2026 no será limitado a MIPYME y continuará su trámite conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION MARIA LUISA LOZANO PEREZ



SANTA MARTA, 11 MARZO DE 2026

TECNOTINTAS

SEÑORES
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

La presente es para manifestar interés en que el vigente Proceso de Selección – sea limitado aMiPymes de orden NACIONAL

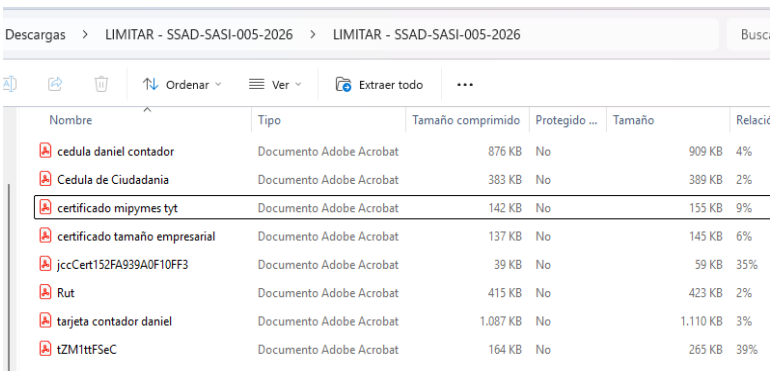
Yo, **MARIA LUISA LOZANO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1002985375, expedida en Ibague y actuando como persona natural, solicito a la entidad que el proceso de Invitación Publica, *cuyo objeto* **"SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"** *LIMITE A MIPYMES DE ORDEN NACIONAL*

Gracias, por la atención prestada

ATENTAMENTE,

María Luisa Lozano Perez
C.C. 1.002.985.375
Cel: 3016681283
Email: tyt.tecnotintas@gmail.com

Daniel Ospina de la peña
C.C. 85.201.818
TP: 977771-T



Descargas › LIMITAR - SSAD-SASI-005-2026 › LIMITAR - SSAD-SASI-005-2026

Ordenar · Ver · Extraer todo

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relació
cedula daniel contador	Documento Adobe Acrobat	876 KB	No	909 KB	4%
Cedula de Ciudadania	Documento Adobe Acrobat	383 KB	No	389 KB	2%
certificado mipymes tyt	Documento Adobe Acrobat	142 KB	No	155 KB	9%
certificado tamaño empresarial	Documento Adobe Acrobat	137 KB	No	145 KB	6%
jccCert152FA939A0F10FF3	Documento Adobe Acrobat	39 KB	No	59 KB	35%
Rut	Documento Adobe Acrobat	415 KB	No	423 KB	2%
tarjeta contador daniel	Documento Adobe Acrobat	1.087 KB	No	1.110 KB	3%
tZM1ttFSeC	Documento Adobe Acrobat	164 KB	No	265 KB	39%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la solicitud presentada por **MARIA LUISA LOZANO PEREZ**., mediante la cual se solicita la limitación del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026 a MIPYME nacionales, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se procede a analizar la solicitud de limitación a MIPYME presentada dentro del presente proceso de contratación.

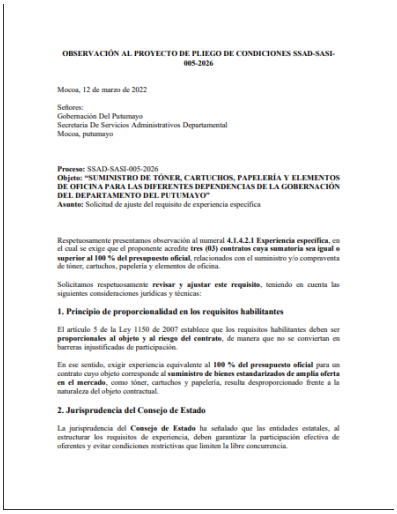
El Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación a MIPYME colombianas cuando concurran, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas solicitando la limitación de la convocatoria.

Revisado el proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026, se evidencia que el presupuesto oficial asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE,** valor que supera el equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) establecido por la normativa vigente como umbral para limitar la convocatoria a MIPYME.

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud de limitación a MIPYME, razón por la cual el proceso SSAD-SASI-005-2026 no será limitado a MIPYME y continuará su trámite conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION FULVIO GERMAN BERMEO LUNA



OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SSAD-SASI-005-2026

Mocoa, 12 de marzo de 2022

Señores:
Gobernación Del Putumayo
Secretaria De Servicios Administrativos Departamental
Mocoa, putumayo

Proceso: SSAD-SASI-005-2026
Objeto: "SUMINISTRO DE TÓNER, CARTUCHOS, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"
Asunto: Solicitud de ajuste del requisito de experiencia específica

Respetuosamente presentamos observación al numeral **4.1.4.2.1 Experiencia específica**, en el cual se exige que el proponente acredite **tres (03) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial**, relacionados con el suministro y/o compraventa de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina.

Solicitamos respetuosamente **revisar y ajustar este requisito**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

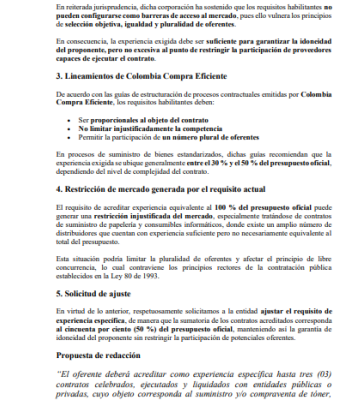
1. Principio de proporcionalidad en los requisitos habilitantes

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser **proporcionales al objeto y al riesgo del contrato**, de manera que no se conviertan en barreras injustificadas de participación.

En ese sentido, exigir experiencia equivalente al **100 % del presupuesto oficial** para un contrato cuyo objeto corresponde al **suministro de bienes estandarizados de amplia oferta en el mercado**, como tóner, cartuchos y papelería, resulta desproporcionado frente a la naturaleza del objeto contractual.

2. Jurisprudencia del Consejo de Estado

La jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha señalado que las entidades estatales, al estructurar los requisitos de experiencia, deben garantizar la participación efectiva de oferentes y evitar condiciones restrictivas que limiten la libre concurrencia.



En reiterada jurisprudencia, dicha corporación ha sostenido que los requisitos habilitantes **no pueden configurarse como barreras de acceso al mercado**, pues ello vulnera los principios de **selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes**.

En consecuencia, la experiencia exigida debe ser **suficiente para garantizar la idoneidad del proponente, pero no excesiva al punto de restringir la participación de proveedores capaces de ejecutar el contrato**.

3. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente

De acuerdo con las guías de estructuración de procesos contractuales emitidas por **Colombia Compra Eficiente**, los requisitos habilitantes deben:

- Ser **proporcionales al objeto del contrato**
- **No limitar injustificadamente la competencia**
- Permitir la participación de **un número plural de oferentes**

En procesos de suministro de bienes estandarizados, dichas guías recomiendan que la experiencia exigida se ubique generalmente **entre el 30 % y el 50 % del presupuesto oficial**, dependiendo del nivel de complejidad del contrato.

4. Restricción de mercado generada por el requisito actual

El requisito de acreditar experiencia equivalente al **100 % del presupuesto oficial** puede generar una **restricción injustificada del mercado**, especialmente tratándose de contratos de suministro de papelería y consumibles informáticos, donde existe un amplio número de distribuidores que cuentan con experiencia suficiente pero no necesariamente equivalente al total del presupuesto.

Esta situación podría limitar la pluralidad de oferentes y afectar el principio de libre concurrencia, lo cual contraviene los principios rectores de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993.

5. Solicitud de ajuste

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad **ajustar el requisito de experiencia específica**, de manera que la sumatoria de los contratos acreditados corresponda **al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial**, manteniendo así la garantía de idoneidad del proponente sin restringir la participación de potenciales oferentes.

Propuesta de redacción

"El oferente deberá acreditar como experiencia específica hasta tres (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda al suministro y/o compraventa de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, cuya sumatoria sea ***igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial****, expresado en SMMLV."*

Este ajuste permitiría **garantizar la idoneidad técnica del contratista, promover la pluralidad de oferentes y fortalecer los principios de transparencia, selección objetiva y libre competencia**.

Atentamente,

FULVIO GERMAN BERMEO LUNA
Nit. No 18123447-2 de Mocoa
Representante Legal
Carrera 10 No. 12 A – 13 B/Obrero 1º Etapa Teléfono 3114758065
Email: fulvioluna939@hotmail.com

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto a la modificación del numeral 4.1.4.2.1 Experiencia específica, mediante la cual se solicita reducir el requisito de experiencia exigido al 50% del presupuesto oficial, la entidad **no acoge la observación**, por las siguientes razones:

El proceso de selección tiene por objeto el suministro de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, razón por la cual la entidad estableció como requisito habilitante que los proponentes acrediten tres (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto corresponda al suministro y/o compraventa de estos mismos bienes, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, experiencia que debe encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Frente a lo manifestado por el observante sobre el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad precisa que el requisito establecido no resulta desproporcionado, en la medida en que la experiencia exigida busca verificar que los posibles oferentes cuentan con la capacidad técnica, logística y operativa suficiente para atender un contrato cuyo alcance corresponde al suministro continuo de insumos de impresión y elementos de oficina para la entidad.

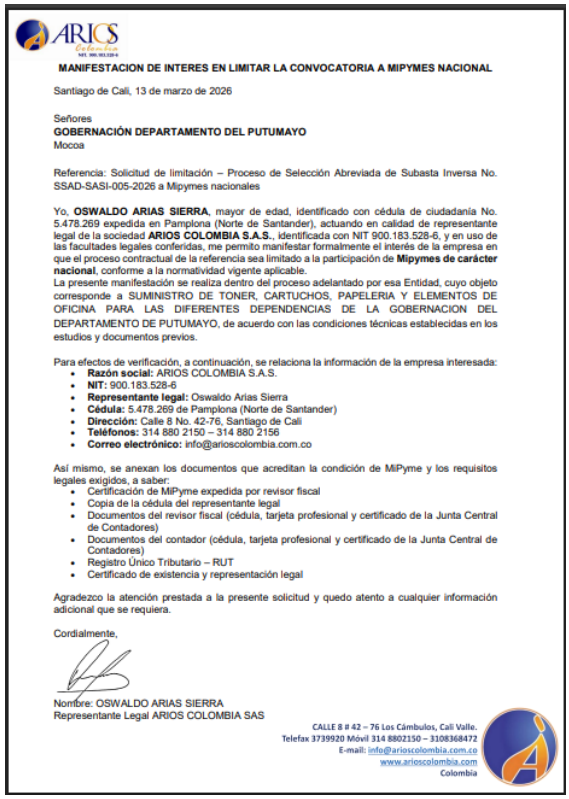
En este sentido, la exigencia de acreditar experiencia equivalente al 100% del presupuesto oficial constituye un mecanismo válido para verificar la idoneidad del proponente y su capacidad para ejecutar contratos de magnitud similar al que se pretende celebrar, lo cual resulta acorde con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Así mismo, respecto de las referencias realizadas a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la entidad señala que si bien las entidades deben evitar requisitos que constituyan barreras injustificadas de participación, también cuentan con un margen de discrecionalidad técnica para definir los requisitos habilitantes, siempre que estos guarden relación con el objeto del contrato y permitan verificar la capacidad del proponente, como ocurre en el presente proceso. De igual manera, frente a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, es pertinente precisar que las guías emitidas por dicha entidad constituyen orientaciones de carácter general, las cuales no tienen carácter obligatorio ni limitan la facultad de las entidades para estructurar los requisitos habilitantes conforme a las particularidades del proceso contractual. Adicionalmente, la experiencia solicitada no constituye una restricción injustificada a la participación, puesto que puede acreditarse con hasta tres (03) contratos celebrados tanto con entidades públicas como privadas, lo cual amplía el universo de posibles oferentes y favorece la participación plural dentro del proceso de selección.

Finalmente, la entidad reitera que cada proceso de selección es autónomo e independiente, y se adelanta conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, garantizando en todo momento los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En consecuencia, **la entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 4.1.4.2.1 del pliego de condiciones**, por considerar que las mismas se encuentran debidamente justificadas y son acordes con la naturaleza y alcance del objeto a contratar.

OBSERVACION OSWALDO ARIAS SIERRA Rte Legal ARIOS COLOMBIA SAS



ARIOS

MANIFESTACION DE INTERES EN LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONAL

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Mocoa

Referencia: Solicitud de limitación – Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026 a Mipymes nacionales

Yo, **OSWALDO ARIAS SIERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 expedida en Pamplona (Norte de Santander), actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ARIOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.183.528-6, y en uso de las facultades legales conferidas, me permito manifestar formalmente el interés de la empresa en que el proceso contractual de la referencia sea limitado a la participación de **Mipymes de carácter nacional**, conforme a la normatividad vigente aplicable.
La presente manifestación se realiza dentro del proceso adelantado por esa Entidad, cuyo objeto corresponde a SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos.

Para efectos de verificación, a continuación, se relaciona la información de la empresa interesada:
- **Razón social:** ARIOS COLOMBIA S.A.S.
- **NIT:** 900.183.528-6
- **Representante legal:** Oswaldo Arias Sierra
- **Cédula:** 5.478.269 de Pamplona (Norte de Santander)
- **Dirección:** Calle 8 No. 42-76, Santiago de Cali
- **Teléfonos:** 314 880 2150 – 314 880 2156
- **Correo electrónico:** info@arioscolombia.com.co

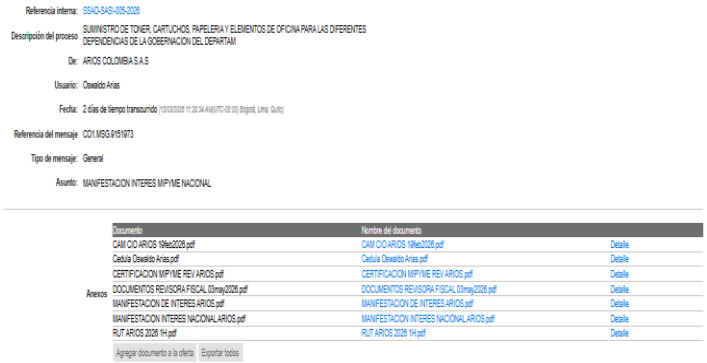
Así mismo, se anexan los documentos que acreditan la condición de MiPyme y los requisitos legales exigidos, a saber:
- Certificación de MiPyme expedida por revisor fiscal
- Copia de la cédula del representante legal
- Documentos del revisor fiscal (cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores)
- Documentos del contador (cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores)
- Registro Único Tributario – RUT
- Certificado de existencia y representación legal

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Nombre: OSWALDO ARIAS SIERRA
Representante Legal ARIOS COLOMBIA SAS

CALLE 8 # 42 – 76 Los Cámbulos, Cali Valle.
Telefax 3739920 Móvil 314 8802150 – 3108368472
E-mail: info@arioscolombia.com.co
www.arioscolombia.com
Colombia



Referencia interna: SSAD-SASI-005-2026
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAM
De: ARIOS COLOMBIA S.A.S
Usuario: Oswaldo Arias
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (13/03/2026 11:39:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9151973
Tipo de mensaje: General
Asunto: MANIFESTACION INTERES MIPYME NACIONAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
CAM CIO ARIOS 19feb2026.pdf	CAM CIO ARIOS 19feb2026.pdf	Detalle
Cedula Oswaldo Arias.pdf	Cedula Oswaldo Arias.pdf	Detalle
CERTIFICACION MIPYME REV ARIOS.pdf	CERTIFICACION MIPYME REV ARIOS.pdf	Detalle
DOCUMENTOS REVISORA FISCAL 03may2026.pdf	DOCUMENTOS REVISORA FISCAL 03may2026.pdf	Detalle
MANIFESTACION DE INTERES ARIOS.pdf	MANIFESTACION DE INTERES ARIOS.pdf	Detalle
MANIFESTACION INTERES NACIONAL ARIOS.pdf	MANIFESTACION INTERES NACIONAL ARIOS.pdf	Detalle
RUT ARIOS 2026 1H.pdf	RUT ARIOS 2026 1H.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la solicitud presentada por **OSWALDO ARIAS SIERRA,** en calidad de representante legal de **ARIOS COLOMBIA SAS**., mediante la cual se solicita la limitación del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026 a MIPYME nacionales, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se procede a analizar la solicitud de limitación a MIPYME presentada dentro del presente proceso de contratación.

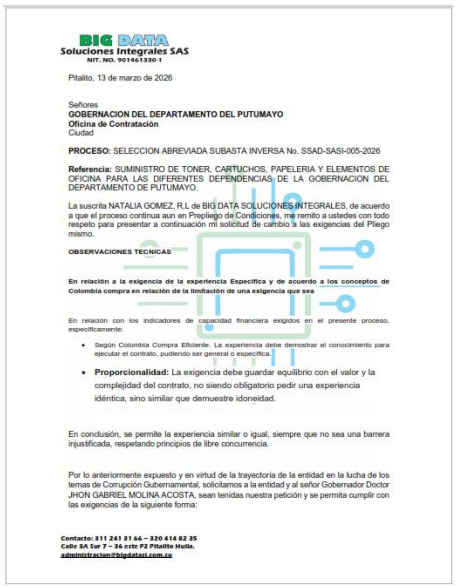
El Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación a MIPYME colombianas cuando concurran, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas solicitando la limitación de la convocatoria.

Revisado el proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. SSAD-SASI-005-2026, se evidencia que el presupuesto oficial asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE,** valor que supera el equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) establecido por la normativa vigente como umbral para limitar la convocatoria a MIPYME.

En consecuencia, **no es procedente acceder a la solicitud de limitación a MIPYME**, razón por la cual el proceso SSAD-SASI-005-2026 **no será limitado a MIPYME** y continuará su trámite conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ Rte Legal BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S



BIG DATA
Soluciones Integrales SAS
NIT. NO. 901461330-1

Pitalito, 13 de marzo de 2026

Señores
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Oficina de Contratación
Ciudad

PROCESO: SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SSAD-SASI-005-2026

Referencia: SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

La suscrita NATALIA GOMEZ, R.L de BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES, de acuerdo a que el proceso continua aun en Prepliego de Condiciones, me remito a ustedes con todo respeto para presentar a continuación mi solicitud de cambio a las exigencias del Pliego mismo.

OBSERVACIONES TECNICAS

En relación a la exigencia de la experiencia Especifica y de acuerdo a los conceptos de Colombia compra en relación de la limitación de una exigencia que sea

En relación con los indicadores de capacidad financiera exigidos en el presente proceso, específicamente:

- Según Colombia Compra Eficiente. La experiencia debe demostrar el conocimiento para ejecutar el contrato, pudiendo ser general o específica.
- **Proporcionalidad:** La exigencia debe guardar equilibrio con el valor y la complejidad del contrato, no siendo obligatorio pedir una experiencia idéntica, sino similar que demuestre idoneidad.

En conclusión, se permite la experiencia similar o igual, siempre que no sea una barrera injustificada, respetando principios de libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la trayectoria de la entidad en la lucha de los temas de Corrupción Gubernamental, solicitamos a la entidad y al señor Gobernador Doctor JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA, sean tenidas nuestra petición y se permita cumplir con las exigencias de la siguiente forma:

Contacto: 311 241 31 66 – 320 414 82 35
Calle 3A Sur 7 – 36 este P2 Pitalito Huila.
administracion@bigdatasi.com.co



BIG DATA
Soluciones Integrales SAS
NIT. NO. 901461330-1

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Los oferentes deberán contar con la siguiente experiencia específica, debidamente acreditada en el RUP.

El oferente debe acreditar como experiencia especifica en **máximo** TRES (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas; cuyos objetos sean iguales o similares al suministro y/o compraventa de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, o que dentro de sus actividades se allá ejecutado y cuya sumatoria debe ser igual o mayor al (100%) del Presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Agradeciendo la atención prestada a la entidad.

Atentamente.

MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ
Representante Legal.

Contacto: 311 241 31 66 – 320 414 82 35
Calle 3A Sur 7 – 36 este P2 Pitalito Huila.
administracion@bigdatasi.com.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto al requisito de experiencia específica establecido en el numeral 4.1.4.2.1 del pliego de condiciones, mediante la cual se solicita permitir que la experiencia se acredite con contratos cuyos objetos sean iguales o similares al suministro y/o compraventa de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, la entidad **no acoge la observación**, por las siguientes razones:

El proceso de selección tiene por objeto el suministro de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, razón por la cual la entidad estableció como requisito habilitante que los proponentes acrediten hasta tres (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto corresponda específicamente al suministro y/o compraventa de estos mismos bienes,

cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, experiencia que debe encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

La entidad considera que la exigencia definida resulta razonable, proporcional y coherente con el objeto del contrato, toda vez que permite verificar que los proponentes cuentan con experiencia directa y comprobada en el suministro de los bienes que serán objeto del contrato, garantizando así la capacidad técnica, logística y operativa necesaria para su adecuada ejecución.

Frente a lo manifestado por el observante respecto de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la entidad precisa que si bien estos orientan a las entidades para estructurar procesos de selección garantizando la libre concurrencia, también reconocen que las entidades contratantes cuentan con autonomía para definir los requisitos habilitantes que permitan verificar la idoneidad de los proponentes, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual, como ocurre en el presente caso.

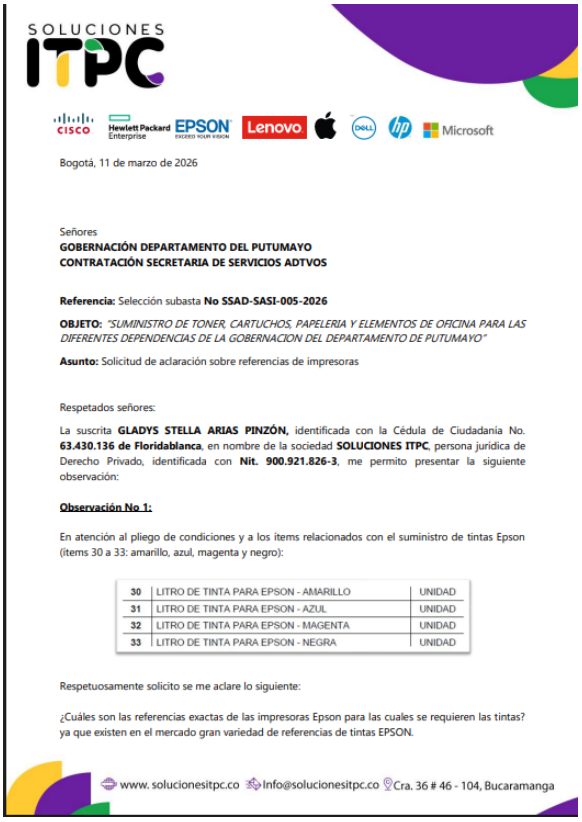
En ese sentido, exigir experiencia directamente relacionada con el suministro de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina permite a la entidad reducir riesgos en la ejecución contractual y garantizar que el contratista seleccionado cuenta con conocimiento y trayectoria en el suministro de este tipo de bienes.

Así mismo, el requisito establecido no constituye una barrera injustificada a la participación, toda vez que permite acreditar la experiencia con contratos celebrados tanto con entidades públicas como privadas, lo cual amplía el universo de posibles oferentes interesados en participar en el proceso.

Finalmente, la entidad reitera que cada proceso de selección es autónomo e independiente, y se estructura atendiendo las necesidades del servicio, así como los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, **la entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 4.1.4.2.1 del pliego de condiciones**, por considerar que las mismas se encuentran debidamente justificadas y acordes con la naturaleza y alcance del objeto contractual.

OBSERVACION GLADYS STELLA ARIAS PINZON Rte Legal SOLUCIONES ITPC



SOLUCIONES ITPC

Bogotá, 11 de marzo de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRATACIÓN SECRETARIA DE SERVICIOS ADTVOS

Referencia: Selección subasta **No SSAD-SASI-005-2026**

OBJETO: *"SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS, PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*

Asunto: Solicitud de aclaración sobre referencias de impresoras

Respetados señores:

La suscrita **GLADYS STELLA ARIAS PINZÓN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **63.430.136 de Floridablanca**, en nombre de la sociedad **SOLUCIONES ITPC**, persona jurídica de Derecho Privado, identificada con **Nit. 900.921.826-3**, me permito presentar la siguiente observación:

Observación No 1:

En atención al pliego de condiciones y a los ítems relacionados con el suministro de tintas Epson (ítems 30 a 33: amarillo, azul, magenta y negro):

30	LITRO DE TINTA PARA EPSON - AMARILLO	UNIDAD
31	LITRO DE TINTA PARA EPSON - AZUL	UNIDAD
32	LITRO DE TINTA PARA EPSON - MAGENTA	UNIDAD
33	LITRO DE TINTA PARA EPSON - NEGRA	UNIDAD

Respetuosamente solicito se me aclare lo siguiente:

¿Cuáles son las referencias exactas de las impresoras Epson para las cuales se requieren las tintas? ya que existen en el mercado gran variedad de referencias de tintas EPSON.

www. solucionesitpc.co Info@solucionesitpc.co Cra. 36 # 46 - 104, Bucaramanga



SOLUCIONES ITPC

Observación No 2:

En el numeral **4.1.4.5 CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** - se indica:

32	Kyocera ECOSYS M2340idw	LBWLS1771CA
33	HP LaserJet M1212nf MFP	CNG9D1J1VJ
34	HP LaserJet M1212nf MFP	CNG9D1J1TY
35	HP LaserJet M1212nf MFP	CNG9D1K0WD
36	HP LaserJet P4015X	CNDY926824
37	HP LaserJet Pro MFP M426fdw	8945DG081391
38	HP LaserJet Pro M404dw	PHBG505457
39	Brother MFC-L6900DW	U64209F2N896367
40	Brother MFC-L6900DW	U64209F2N896296

De acuerdo con el cuadro anterior solicito a la entidad aclarar:

1. ¿Las referencias resaltadas hacen parte del presente proceso?, toda vez que en los anexos 4 y 9 no se evidencian dichas referencias.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier comentario.

Atentamente,

GLADYS STELLA ARIAS PINZÓN
CC. 63.430.136 de Floridablanca
Representante Legal

www. solucionesitpc.co Info@solucionesitpc.co Cra. 36 # 46 - 104, Bucaramanga

OBSERVACION No. 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada respecto a las referencias de las impresoras Epson para las cuales se requieren las tintas solicitadas en los ítems 30 a 33 del documento del proceso, la entidad se permite aclarar que **no se requieren referencias específicas de impresoras.**

Lo anterior obedece a que el proceso contempla el suministro de tinta por litro para impresoras Epson, la cual será utilizada por la entidad para realizar recargas de los sistemas de impresión existentes, por lo que no corresponde a la adquisición de cartuchos o botellas asociadas a un modelo específico de impresora.

En ese sentido, los insumos requeridos corresponden a tintas compatibles con impresoras Epson, en colores amarillo, azul (cian), magenta y negro, aptas para procesos de recarga, razón por la cual no resulta necesario establecer referencias particulares de equipos.

Así mismo, la referencia a la marca Epson obedece a que parte del parque de impresión de la entidad corresponde a equipos de dicha marca, por lo cual las especificaciones técnicas se orientan a garantizar la compatibilidad de los insumos con los equipos institucionales y el adecuado funcionamiento de los mismos, en cumplimiento del principio de planeación y eficiencia en la contratación estatal.

En consecuencia, **se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los ítems 30 a 33 del documento del proceso**, por considerar que las mismas responden a las necesidades de la entidad y no generan restricciones injustificadas a la participación.

OBSERVACION No. 2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada respecto a las referencias señaladas en el cuadro contenido en el numeral 4.1.4.5 Certificación de Distribuidor Autorizado, la entidad se permite informar que se trató de un error de digitación en la elaboración del documento del proceso.

En consecuencia, la entidad procederá a ajustar el cuadro correspondiente al numeral 4.1.4.5, con el fin de corregir las referencias mencionadas y garantizar la coherencia de la información contenida en el pliego de condiciones de la siguiente manera:

"4.1.4.5 CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
Teniendo en cuenta que la mayoría de los equipos de impresión de propiedad de la Entidad corresponden a la marca HP, de acuerdo con la siguiente relación

Ítem	Modelo de Impresora	Serie
1	HP LaserJet M611	PHBCR661G1
2	HP LaserJet M608	CNBCM653BY
3	HP LaserJet Pro M402N	PHBHF41673
4	HP LaserJet M611	PHBCR8Q02C
5	HP LaserJet M402n	PHBHF41676
6	HP LaserJet Professional M1212nf MFP	CNG9D2S1V7
7	HP LaserJet M402n	PHBHF41881
8	HP LaserJet M608	CNBCM653C3
9	HP LaserJet M611	PHBCR8Q02K
10	HP LaserJet M611	PHBCR8Q02J
11	HP LaserJet Professional M1212nf MFP	CNG9D1K0W3
12	HP LaserJet M402n	PHBHD42339
13	HP LaserJet M608	CNBCM653BZ
14	HP LaserJet M611	PHBCR8Q02G

Ítem	Modelo de Impresora	Serie
15	HP LaserJet M402n	PHBHF41675
16	HP LaserJet 600 M602	CNDCG830FH
17	HP LaserJet M608	CNBCM6538R
18	HP LaserJet M608	CNBCM653BW
19	HP LaserJet M608	CNBCM653CF
20	HP LaserJet Pro M404dw	PHB6505463
21	HP LaserJet 600 M602	CNDC68F234
22	HP LaserJet M1212nf MFP	CNG9D2315K
23	HP LaserJet 600 M601	CNG9D6160WZ
24	HP LaserJet Enterprise M607	CNBCL630CX
25	HP LaserJet Managed E60055	CNMCKB40K9
26	HP LaserJet Enterprise M605	CNBCHDK0BM
27	HP LaserJet Enterprise M607	CNBCM4DORH
28	HP LaserJet Enterprise M607	CNBCM4DOND
29	HP LaserJet Pro M404dw	PHBG505449
30	HP LaserJet Enterprise M607	CNBCM4DOHQ
31	HP LaserJet Pro MFP M12fn	CNB9G81BYN
32	HP LaserJet M1212nf MFP	CNG9D1J1VJ
33	HP LaserJet M1212nf MFP	CNG9D1J1TY
34	HP LaserJet M1212nf MFP	CNG9D1K0WD
35	HP LaserJet P4015X	CNDY926824
36	HP LaserJet Pro MFP M426fdw	B945DG081391
37	HP LaserJet Pro M404dw	PHBG505457
38	HP LaserJet Pro MFP M12fn	CNB9G784YW
39	HP LaserJet Pro MFP M127fn	CNB9H4H1K2
40	HP LaserJet Pro MFP 600 M602	CNDCG823H
41	HP LaserJet Enterprise M605	CNBCHDKOBB
42	HP LaserJet Pro MFP M127fn	CNB9G81CNB
43	HP LaserJet P3015	VNB3R25869
44	HP Laser 408dn	CNBJ5247RM

Con el fin de garantizar la compatibilidad, originalidad y respaldo técnico de los insumos requeridos, y prevenir daños en los equipos, afectaciones en su funcionamiento o la pérdida de la garantía del fabricante, se exige la siguiente acreditación.

El proponente deberá adjuntar a su oferta certificación vigente de Distribuidor Autorizado para el suministro de insumos de impresión marca HP. La certificación deberá ser expedida por el fabricante o por su subsidiaria oficial en Colombia, estar dirigida a la Gobernación del Putumayo e indicar expresamente el número del proceso de selección.

La falta de presentación del documento en las condiciones exigidas dará lugar al rechazo de la propuesta."

La versión corregida será publicada en el pliego de condiciones definitivos, para conocimiento de todos los interesados en el proceso de selección.

OBSERVACION AMAZU S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1. Sobre la exigencia de Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado

Observación 1. Sobre la exigencia de Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado

En el **Proyecto Pliego de Condiciones (PPC)** se exige la presentación de **Registro Único de Proponentes – RUP actualizado**, requisito que en su redacción podría interpretarse en el sentido de que dicho registro debe encontrarse **renovado para la vigencia 2026**.

No obstante, para la fecha de cierre del proceso aún es jurídicamente posible utilizar el **RUP correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior**, por lo cual se solicita a la Entidad **aclarar el alcance de este requisito**, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas que limiten la participación de proponentes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben renovar anualmente el RUP **a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, razón por la cual, mientras dicho término no haya vencido, el RUP de la vigencia anterior **continúa siendo válido para efectos de participar en procesos de contratación estatal**.

Este mismo criterio aplica respecto de la **firmeza del RUP**, toda vez que mientras el registro pueda utilizarse dentro del término legal establecido para su renovación, **no pierde su firmeza ni su eficacia jurídica**.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad **aclarar expresamente que será válido el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso**, incluso si corresponde a la vigencia anterior, siempre que se encuentre dentro del término legal para su renovación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto a la exigencia del Registro Único de Proponentes – RUP actualizado, la entidad no acoge la observación y **se permite aclarar el alcance del requisito.**

Analizada la observación presentada, la entidad considera necesario precisar que no existe contradicción entre el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones y el régimen legal aplicable al Registro Único de Proponentes.

En efecto, se reconoce que la renovación del Registro Único de Proponentes debe efectuarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, término dentro del cual el registro previamente renovado conserva plenamente sus efectos jurídicos y habilita al proponente para participar en procesos de contratación estatal, siempre que no se haya configurado la cesación de efectos derivada del vencimiento del término legal para renovar.

No obstante, la observación formulada parte de una interpretación incorrecta al equiparar el concepto de renovación con el de actualización documental exigido en el proceso.

La exigencia contenida en el pliego relativa a la presentación del RUP actualizado no implica que el proponente deba haber efectuado una renovación correspondiente a una nueva vigencia anual ni supone la imposición de una carga distinta a la prevista legalmente. Lo que se exige es que el certificado aportado haya sido expedido dentro del término previsto en el proceso, esto es, dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, con el propósito de que la entidad cuente con un documento reciente que permita verificar de manera cierta, actual y objetiva la información registral aplicable al momento de la evaluación.

En ese sentido, la actualización exigida se refiere exclusivamente a la fecha de expedición del certificado allegado, mientras que la renovación corresponde al deber anual de mantenimiento del registro ante la cámara de comercio, figuras que tienen naturaleza y finalidad distintas.

Por lo anterior, un proponente puede presentar válidamente un Registro Único de Proponentes cuya renovación corresponda a la vigencia anterior, siempre que dicho registro conserve sus efectos jurídicos conforme al término legal establecido y que el certificado aportado haya sido expedido dentro del plazo requerido por la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben renovar anualmente el Registro Único de Proponentes a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año. En ese sentido, mientras dicho término no haya vencido, el RUP correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior mantiene su validez y eficacia jurídica para efectos de participar en procesos de contratación estatal.

En consecuencia, para el presente proceso de selección será válido el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso, incluso si corresponde a la vigencia anterior, siempre que se encuentre dentro del término legal establecido para su renovación.

La presente aclaración se incorpora con el fin de evitar interpretaciones restrictivas y garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva dentro del proceso de selección.

Por lo tanto, no se advierte restricción a la participación ni exigencia adicional distinta a las condiciones ordinarias de verificación documental previstas para el presente proceso, razón por la cual **no se acoge la observación formulada.**

OBSERVACIÓN 2. Sobre la exigencia del 100 % de los códigos UNSPSC en conjunto

Observación 2. Sobre la exigencia del 100 % de los códigos UNSPSC en conjunto

En el pliego se exige que los proponentes acrediten **el cien por ciento (100 %) de los códigos UNSPSC en conjunto**, requisito que resulta excesivo y desproporcionado.

Debe tenerse en cuenta que los **códigos UNSPSC** constituyen únicamente **un sistema de clasificación internacional de bienes y servicios**, cuya finalidad es organizar la información dentro del sistema de compras públicas, pero **no constituyen un criterio que por sí mismo otorgue idoneidad técnica a un proponente**.

La idoneidad para ejecutar un contrato estatal se acredita principalmente mediante:

- la experiencia contractual
- la capacidad financiera
- la capacidad organizacional

En múltiples pronunciamientos, el Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser **proporcionales al objeto del contrato y no pueden restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes**, en aplicación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe desarrollarse garantizando la **participación plural de oferentes**, mientras que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser **adecuados y proporcionales al objeto del contrato**.

En consecuencia, exigir el **100 % de los códigos UNSPSC en conjunto** podría constituir una barrera de participación que limita la pluralidad de oferentes, razón por la cual se solicita revisar este requisito y permitir la acreditación de **códigos relacionados o equivalentes con el objeto contractual**.

Solicitud:

En aras de garantizar concurrencia de propuesta se solicita acreditar en conjunto disminuir al 50%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto a la exigencia de acreditar el 100% de los códigos UNSPSC en conjunto, la entidad **no acoge la observación**, por las siguientes razones:

El requisito establecido en el pliego de condiciones señala que los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante hasta tres (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuya sumatoria cumpla con el valor exigido y que, en conjunto, contengan la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos en el proceso.

En este sentido, la entidad precisa que no se está exigiendo que cada contrato aporte la totalidad de los códigos, sino que estos puedan acreditarse de manera conjunta entre los contratos presentados, lo cual permite demostrar que el proponente cuenta con experiencia integral en las diferentes categorías de bienes que componen el objeto del contrato.

La exigencia de los códigos UNSPSC guarda relación directa con el objeto contractual, en la medida en que estos permiten verificar que la experiencia acreditada por el proponente corresponde efectivamente a actividades relacionadas con el suministro de los bienes requeridos por la entidad, garantizando así la coherencia entre la experiencia acreditada y el alcance del contrato a ejecutar.

Así mismo, el requisito no constituye una restricción injustificada a la participación, toda vez que permite acreditar los códigos mediante hasta tres (03) contratos, lo que amplía la posibilidad de que los proponentes demuestren su experiencia en las diferentes líneas de suministro relacionadas con el proceso.

Finalmente, la entidad considera que la exigencia establecida resulta razonable y proporcional frente al objeto del contrato, y se encuentra orientada a verificar la idoneidad del proponente y

su experiencia en el suministro de los bienes requeridos, en cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, **se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto a la acreditación de los códigos UNSPSC.**

OBSERVACIÓN 3. Sobre los precios elevados del estudio de mercado y los descuentos en la eventual subasta

Observación 3. Sobre los precios elevados del estudio de mercado y los descuentos en la eventual subasta

Se solicita respetuosamente a la Entidad emitir un pronunciamiento, aclaración o manifestación respecto a la posibilidad de que algunos proponentes, en una eventual audiencia de subasta inversa, **puedan presentar descuentos superiores al veinte por ciento (20 %)**.

Esta solicitud se fundamenta en que algunos ítems del estudio de mercado presentan **valores sobrecosto frente a los precios del mercado colombiano**.

Por ejemplo, el ítem correspondiente a **resma de papel tamaño carta x 500 hojas** se encuentra en el mercado en valores aproximados entre **$14.000 y $17.000**, mientras que en el estudio de mercado del proceso aparece referenciado con un valor aproximado de **$46.000**, lo cual evidencia que dicho valor se encuentra **sobrecosto frente al precio del mercado colombiano**.

En ese orden de ideas, resulta factible que durante una eventual audiencia de subasta un proponente pueda **reducir su oferta en más del 20 %**, sin que ello implique necesariamente la presentación de precios artificialmente bajos.

Incluso en el evento de que un proponente realice un descuento cercano al **40 % en el ítem de resma**, el precio resultante se ubicaría aproximadamente en **$27.600**, valor que continúa permitiendo márgenes de utilidad considerable frente al precio real de adquisición en el mercado colombiano o por ejemplo el *ítem 3 bolígrafo gel*, en el mercado colombiano se puede conseguirlo a 500 y en los estudios previos se encuentran a 2.733. Eventualmente el proponente podrá hacer un descuento de 50% sin que a ello sea una causal de rechazo por precios artificialmente bajos.

Situación similar podría presentarse respecto de otros ítems del proceso, donde los valores referenciados en el estudio previo presentan **sobrecostos que en algunos casos pueden superar hasta el 400 % frente a los precios observables en el mercado colombiano**.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad emitir un pronunciamiento expreso en el sentido de indicar que **si un oferente disminuye su propuesta en más del 20 % durante la subasta, esta no será rechazada automáticamente por considerarse precio artificialmente bajo**, sino que se aplicará el procedimiento de análisis del mercado real.

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando una oferta parezca artificialmente baja **la entidad debe solicitar al proponente las explicaciones correspondientes antes de adoptar una decisión de rechazo**, con el fin de verificar la viabilidad económica de la oferta.

La presente solicitud se encuentra igualmente justificada en una situación concreta ocurrida previamente con el suscrito, quien presentó oferta en un proceso adelantado por la **Gobernación del Putumayo identificado como proceso No.** SSD-MC-004-2026 , cuyo objeto corresponde a *SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*, proceso en el cual la propuesta presentada por mi empresa fue calificada como **precio artificialmente bajo**, aún con los ítems elevados un 300% o 400% con relación al precio real del mercado.

No obstante, los precios de referencia del proceso se encontraban elevados, razón por la cual, aun aplicando descuentos superiores a los parámetros utilizados para detectar precios artificialmente bajos, la oferta presentada **continuaba generando utilidad frente a los precios reales de adquisición en el mercado**.

En ese sentido, es importante precisar que **no es obligación de los contratistas alertar sobre precios elevados o sobrecostos en los estudios de mercado elaborados por la Entidad**, sino presentar su oferta con base en el conocimiento de los precios de compra y las condiciones reales del mercado.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad emitir un pronunciamiento que garantice que **en la etapa de evaluación y en la eventual subasta no se rechazarán automáticamente propuestas por presunto precio artificialmente bajo**, sino que se realizará una evaluación objetiva acorde con los precios reales del mercado, con el fin de que se evalúe de manera objetiva.

Igualmente se solicita conocer **cuál es la postura de la Entidad frente a los precios reales del mercado**, los cuales actualmente pueden consultarse en línea en tiempo real.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto a los presuntos precios elevados del estudio de mercado, la posibilidad de presentar descuentos superiores al veinte por ciento (20%) durante la subasta inversa, y las manifestaciones realizadas frente a un proceso contractual adelantado previamente por la entidad, la Gobernación **se permite realizar las siguientes aclaraciones:**

Frente a las afirmaciones realizadas por el observante respecto del proceso de selección N° SSD-MC-004-2026 adelantado por la entidad, se precisa que cada proceso de selección es autónomo e independiente, por lo que las decisiones adoptadas en procesos anteriores no serán motivo de discusión en el presente.

Ahora, la entidad precisa que el estudio de mercado que soporta el presente proceso contractual fue elaborado con fundamento en el análisis previo del sector, a partir de información obtenida de las cotizaciones recibidas para determinar el presupuesto oficial del proceso, por lo cual los valores allí incorporados constituyen una referencia técnica construida para efectos de estimación contractual y no una imposición rígida sobre el comportamiento económico de las ofertas que eventualmente presenten los proponentes.

En ese sentido, la entidad aclara que en los procedimientos de subasta inversa la existencia de lances con reducciones importantes frente al presupuesto oficial no implica por sí sola que una oferta deba considerarse automáticamente inviable o susceptible de rechazo, toda vez

que el análisis de una eventual oferta artificialmente baja no se agota en una comparación porcentual aislada, sino que exige valorar integralmente la sostenibilidad económica de la propuesta frente a las condiciones reales de ejecución del contrato. La propia Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente advierte que en subastas inversas es común que las ofertas competitivas puedan parecer bajas, razón por la cual la entidad debe tener especial cuidado en diferenciar entre una oferta verdaderamente riesgosa y una oferta competitiva sustentada en economías de escala, condiciones comerciales favorables o eficiencias propias del proponente.

Por ello, la entidad aplicará las orientaciones metodológicas contenidas en dicha guía y, en caso de que durante la evaluación surjan elementos objetivos que permitan advertir que el precio ofrecido puede comprometer la correcta ejecución contractual, procederá a requerir al proponente correspondiente para que explique detalladamente la estructura económica de su oferta, precisando las razones que soportan los valores presentados, la composición de costos, márgenes, condiciones de abastecimiento, logística y demás elementos que permitan verificar su sostenibilidad.

Una vez allegada la justificación, la entidad realizará un análisis técnico integral de su contenido, verificando que las explicaciones sean suficientes, claras, coherentes y plenamente compatibles con las exigencias del proceso, de manera que permitan despejar cualquier duda razonable sobre la capacidad real del oferente para ejecutar el contrato en las condiciones ofrecidas. En tal sentido, la eventual aceptación o rechazo de una oferta no dependerá exclusivamente del porcentaje de disminución frente al presupuesto oficial, sino de la capacidad demostrada por el proponente para sustentar de forma seria y verificable que el valor ofertado resulta económicamente sostenible y no pone en riesgo la correcta ejecución contractual.

Por lo anterior, no resulta procedente emitir una declaración anticipada en el sentido de aceptar de manera automática descuentos superiores a determinado porcentaje, toda vez que cada oferta deberá analizarse en su contexto particular, conforme a las condiciones concretas que se presenten al cierre del proceso y al resultado final de la subasta, aplicando en todo caso criterios de evaluación objetiva, razonabilidad económica y protección de la adecuada ejecución contractual.

Finalmente, en relación con la referencia a los precios disponibles en el mercado, la entidad reitera que el estudio del sector constituye una estimación técnica elaborada con la información disponible al momento de la planeación, la cual sirve como referencia para la estructuración del proceso, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la subasta inversa los oferentes presenten ofertas económicas más favorables en ejercicio de la libre competencia.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el proceso, aplicando en caso de ser necesario el procedimiento previsto en la normativa vigente para el análisis de ofertas que puedan considerarse artificialmente bajas.

OBSERVACIÓN 4. Sobre el tiempo de entrega exigido de cuatro (4) horas

Observación 4. Sobre el tiempo de entrega exigido de cuatro (4) horas

Se solicita a la Entidad explicar la justificación técnica y jurídica para exigir **un tiempo de entrega máximo de cuatro (4) horas**.

Desde el punto de vista jurídico debe recordarse el principio según el cual **nadie está obligado a lo imposible**, principio reconocido en el derecho civil y aplicado en la interpretación de obligaciones contractuales.

Adicionalmente, el proceso se estructura bajo **modalidad de precios unitarios y monto agotable**, lo que implica que la Entidad podría solicitar **cualquier cantidad de un ítem específico en un solo pedido**.

En ese escenario, para poder cumplir con una entrega en un plazo de cuatro horas, el proponente tendría que contar previamente con **existencias equivalentes al valor total del contrato en cada uno de los ítems**, lo cual implicaría disponer de aproximadamente **$700 millones en inventario por cada ítem**, situación que resulta materialmente irreal. La Entidad en su autonomía, por ejemplo, puede realizar un pedido de 100 millones de 1 sólo ítem, sin que ningún aspecto normativo diga lo contrario y el contratista tendría que tener dicho stock, el mismo difícilmente podría estar preparado para que en un término de 4 horas puede cumplir con el requerimiento, nadie está obligado a lo imposible.

Adicionalmente, la **Gobernación del Putumayo abarca 13 municipios**, y el desplazamiento desde algunos de ellos hacia la capital departamental puede tardar tiempos considerablemente mayores.

Por ejemplo, el desplazamiento desde el municipio de **Puerto Leguízamo** puede tomar **más de dos días**, por lo cual exigir un tiempo de entrega de cuatro horas genera una desventaja, afectando el **principio de igualdad entre los oferentes del departamento**.

Es imposible cumplir en 4 horas, incluso en 1 día hábil es imposible, técnicamente y logísticamente ninguna empresa tiene la capacidad en el Departamento del Putumayo para cumplir con dicho requerimiento.

Por lo cual se solicita respetuosamente ajustar el término de entrega a (5) días hábiles, tiempo que es prudente y garantiza la correcta entrega.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto al tiempo de entrega máximo de cuatro (4) horas, mediante la cual se solicita ampliar dicho término a cinco (5) días hábiles, la entidad **no acoge la observación**, por las siguientes razones:

La entidad estableció el tiempo de entrega señalado teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la necesidad institucional de contar con un suministro oportuno y permanente de papelería, insumos de impresión y elementos de oficina, los cuales son indispensables para el desarrollo normal de las actividades administrativas y el cumplimiento de las funciones misionales de las diferentes dependencias de la Gobernación.

En ese sentido, el contrato se estructuró bajo la modalidad de precios unitarios y monto agotable, lo cual implica que los requerimientos de la entidad se realizan de manera periódica de acuerdo con las necesidades del servicio. Por esta razón, resulta necesario garantizar un flujo constante y oportuno de los insumos, evitando interrupciones en el funcionamiento de las dependencias que requieren dichos elementos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Así mismo, el plazo de entrega establecido no implica que el contratista deba disponer del valor total del contrato en inventario, sino que corresponde a un tiempo máximo de respuesta frente a los requerimientos que realice la entidad. En ese sentido, es responsabilidad del contratista contar con la disponibilidad de los productos y el stock suficiente que le permita atender oportunamente las solicitudes de la entidad, como parte de la adecuada planeación logística y comercial para la ejecución del contrato.

De igual manera, los bienes objeto del proceso corresponden a elementos de papelería e insumos de oficina de común utilización en el mercado, los cuales cuentan con amplia

disponibilidad comercial, razón por la cual se considera viable exigir tiempos de respuesta ágiles para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Frente a los argumentos relacionados con la ubicación geográfica de algunos municipios del departamento, se precisa que el lugar de ejecución del contrato corresponde a la sede principal de la Gobernación del Putumayo, ubicada en la ciudad de Mocoa, por lo que el contratista deberá organizar su operación logística de manera que le permita cumplir con los tiempos establecidos en el proceso.

Finalmente, la entidad considera que el plazo fijado no vulnera los principios de libre concurrencia ni de igualdad, en la medida en que las condiciones del proceso son aplicables a todos los interesados en participar y responden a las necesidades reales de funcionamiento de la administración departamental.

En consecuencia, **se mantiene el tiempo de entrega establecido en el pliego de condiciones.**

OBSERVACIÓN 5. Sobre el análisis histórico del proceso

Observación 5. Sobre el análisis histórico del proceso

Del análisis histórico realizado a través del sistema SECOP en sus versiones **SECOP I y SECOP II**, se evidencia que **un mismo oferente ha resultado adjudicatario del proceso durante aproximadamente siete (7) años consecutivos o más**.

Asimismo, en varias de esas oportunidades dicho oferente ha sido **el único proponente habilitado para participar en la subasta**.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se exigen requisitos excesivos como **la entrega en máximo cuatro (4) horas**, resulta previsible que el oferente ganador continúe siendo el mismo, situación que podría conducir a que **se adjudique el 100 % del presupuesto sin que exista un ahorro efectivo para la Entidad**.

Por lo anterior se solicita respetuosamente que el proceso sea estructurado de manera **abierta y competitiva**, mediante un análisis real del mercado que permita que exista **pluralidad de oferentes habilitados hasta la etapa de subasta**, con experiencia real en el suministro de los bienes objeto del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto al análisis histórico del proceso y a la presunta vulneración del principio de pluralidad de oferentes, **la entidad no acoge la observación**, por las siguientes razones:

En primer lugar, la entidad precisa que cada proceso de contratación es autónomo e independiente, y se estructura conforme a las necesidades institucionales identificadas en la etapa de planeación, así como a las condiciones técnicas, jurídicas y financieras definidas en los documentos del proceso.

En ese sentido, el hecho de que en procesos contractuales anteriores un determinado proponente haya resultado adjudicatario no constituye una irregularidad ni configura por sí mismo una restricción a la participación, en la medida en que los procesos de selección adelantados por la entidad se rigen por los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, permitiendo la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos.

Así mismo, la entidad aclara que las condiciones definidas en el presente proceso, incluyendo los requisitos técnicos, de experiencia y logísticos, responden exclusivamente a las necesidades reales de funcionamiento de la administración departamental, particularmente frente a la necesidad de garantizar el suministro oportuno de papelería, insumos de impresión y elementos de oficina requeridos para el desarrollo de las actividades misionales de las diferentes dependencias.

De igual manera, la eventual participación o habilitación de uno o varios oferentes depende exclusivamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso, los cuales se aplican de manera uniforme a todos los interesados, sin que la entidad establezca condiciones dirigidas a favorecer o restringir la participación de proponentes específicos.

Finalmente, la entidad reitera que el proceso se desarrolla bajo la modalidad de subasta inversa, mecanismo que promueve la competencia entre los oferentes a través de la reducción progresiva de precios, con el fin de obtener la oferta más favorable para la entidad, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos.

En consecuencia, se **mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones**, al considerar que estas se encuentran debidamente justificadas y estructuradas conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 6. Sobre la experiencia exigida

Observación 6. Sobre la experiencia exigida

Actualmente el pliego exige experiencia en contratos que incluyan simultáneamente **elementos de papelería y toner**.

Sin embargo, desde el punto de vista de la idoneidad técnica, **un oferente que tenga dos contratos de $100 millones cada uno —uno de suministro de papelería y otro de suministro de toner— posee la misma capacidad que un oferente que aporta un contrato de $200 millones que incluya ambos productos**.

Es decir si un oferente presenta un contrato de papelería de 200 millones no sería pridente rechazarlo si no tiene ítems de toner, por lo que se debe garantizar es la pluralidad y concurrencia de oferentes y no limitar la experiencia a un objeto literal.

Por lo anterior se solicita que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto corresponda a **suministro de elementos de papelería y/o toner**, garantizando así la pluralidad de oferentes con idoneidad técnica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto a la experiencia exigida en el numeral 4.1.4.2.1 Experiencia específica, mediante la cual se solicita permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto corresponda únicamente al suministro de papelería

o tóner de manera independiente, la entidad **no acoge la observación**, por las siguientes razones:

El proceso de selección tiene por objeto el suministro de tóner, cartuchos, papelería y elementos de oficina, razón por la cual la entidad estableció como requisito habilitante que los proponentes acrediten hasta tres (03) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto corresponda al suministro y/o compraventa de estos bienes, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, experiencia que debe encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

En este sentido, la entidad considera que la exigencia definida resulta razonable, proporcional y coherente con el objeto contractual, toda vez que el contrato a celebrar comprende el suministro conjunto de diferentes tipos de insumos de oficina y de impresión, por lo que resulta necesario verificar que los proponentes cuenten con experiencia integral en la comercialización y suministro de este tipo de bienes.

Así mismo, el requisito establecido no exige que cada contrato incluya simultáneamente todos los elementos objeto del proceso, puesto que la experiencia puede acreditarse mediante hasta tres (03) contratos, los cuales, en conjunto, permiten evidenciar la experiencia del proponente en las diferentes líneas de suministro requeridas por la entidad.

De igual manera, la exigencia de que los contratos aportados contengan en conjunto los códigos requeridos en el proceso permite verificar que las actividades económicas desarrolladas por los proponentes guardan relación directa con el objeto contractual, lo cual resulta procedente dentro de la verificación de los requisitos habilitantes.

Finalmente, la entidad reitera que cada proceso de selección es autónomo e independiente, y se estructura atendiendo las necesidades del servicio, así como los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, **la entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 4.1.4.2.1 del pliego de condiciones**, por considerar que las mismas se encuentran debidamente justificadas y son acordes con la naturaleza y alcance del objeto a contratar.

OBSERVACIÓN 7. Sobre los indicadores financieros

Observación 7. Sobre los indicadores financieros

Los indicadores financieros exigidos en el pliego se encuentran elevados.

Particularmente, se exige **rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,35**, mientras que el promedio de empresas en Colombia se encuentra aproximadamente en **0,15**.

En ese escenario, mantener el indicador en **0,35** implicaría que aproximadamente **el 90 % de las empresas distribuidoras de papelería del país quedarían automáticamente descalificadas**, lo cual limita la participación en el proceso, más de lo que está.

Por lo anterior se solicita a la Entidad informar **los parámetros utilizados para calcular los indicadores financieros**, ya que estos deben derivarse de **un análisis real del mercado y del sector económico correspondiente, regional y nacional**, tomando como referencia información de empresas del mismo sector regional y nacional..

En consecuencia, si el promedio arrojado por el análisis del mercado hubiera sido **0,35**, ello estaría muy por encima del promedio real y de la medida estándar del mercado.

Por esta razón se solicita respetuosamente **disminuir el indicador a 0,20**, con el fin de garantizar una mayor participación de empresas del sector.

Las observaciones se hacen con el fin de dar garantiza de participación a las empresas de la región y que haya un incentivo para empresas nuevas y emergentes que desean acceder a la contratación estatal y así para la Entidad represente un ahorro derivado de la sana competencia que debe existir en la Contratación Estatal Colombiana.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta la observación presentada respecto a los indicadores financieros exigidos en el proceso, particularmente frente al indicador de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,35, la entidad **no acoge la observación,** por las siguientes razones:

Frente a la observación presentada respecto del indicador de rentabilidad del patrimonio exigido en el presente proceso, la entidad precisa en primer lugar que la afirmación según la cual “el promedio de empresas en Colombia se encuentra aproximadamente en 0,15” carece de soporte técnico, estadístico o documental verificable, toda vez que el observante no identifica la fuente de información utilizada, no delimita el sector económico analizado, no indica el tamaño de la muestra considerada, no establece el período financiero de referencia ni expone la metodología empleada para arribar a dicha conclusión, razón por la cual se trata de una afirmación meramente enunciativa que no desvirtúa el análisis financiero realizado durante la etapa de planeación.

La entidad no fijó el indicador de rentabilidad del patrimonio de manera arbitraria ni discrecional, sino que lo estructuró a partir del análisis financiero real de cincuenta (50) empresas pertenecientes al sector económico relacionado con el objeto contractual, tomando como base información financiera reportada a corte 31 de diciembre de 2024, con inclusión de empresas de diferentes tamaños empresariales y aplicando como criterio técnico de referencia la medida de tendencia central correspondiente al promedio aritmético. Ese ejercicio permitió identificar que el comportamiento promedio de la rentabilidad del patrimonio dentro de la

muestra analizada corresponde precisamente a 0,35, valor que sirve de fundamento objetivo para la determinación del requisito habilitante exigido en el proceso.

Debe advertirse además que dentro de la misma muestra utilizada por la entidad existen múltiples empresas con indicadores superiores al valor observado, registrándose rentabilidades del patrimonio de 0,36, 0,39, 0,40, 0,41, 0,43, 0,44, 0,45, 0,46, 0,49, 0,50, 0,53, 0,56, 0,61, 0,74 e incluso 1,83, lo cual demuestra de manera objetiva que el umbral exigido no corresponde a una condición excepcional ni ajena al comportamiento financiero del sector, sino a un nivel plenamente presente dentro del universo empresarial analizado.

En tal sentido, no resulta técnicamente admisible sostener que el noventa por ciento (90%) de las empresas quedarían excluidas, cuando tal afirmación tampoco viene acompañada de base empírica verificable y además contradice directamente la evidencia financiera que soporta el análisis efectuado por la entidad. La sola invocación de un supuesto promedio nacional, sin identificación del universo empresarial, sin discriminación sectorial y sin correspondencia metodológica con el objeto contractual, no constituye elemento suficiente para desvirtuar un estudio financiero construido sobre datos concretos del sector.

Debe recordarse igualmente que los indicadores financieros y organizacionales no se establecen para reproducir promedios genéricos de la economía nacional, sino para verificar que quien aspire a ejecutar el contrato cuente con condiciones reales de solidez financiera y capacidad organizacional suficientes para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del proceso, especialmente cuando se trata de un contrato cuya ejecución exige capacidad de respuesta operativa, respaldo patrimonial y estabilidad empresarial durante toda su vigencia.
Por lo anterior, la entidad mantiene el indicador de rentabilidad del patrimonio en mayor o igual a 0,35, al encontrarse plenamente sustentado en el análisis financiero realizado durante la etapa de planeación, con base en información objetiva, verificable y directamente vinculada al sector económico correspondiente, sin que la observación presentada aporte elementos técnicos suficientes que justifiquen su modificación.

La Entidad analizó integralmente la observación presentada frente a los indicadores financieros y organizacionales definidos en el proceso de selección, encontrando que los argumentos expuestos por el observante corresponden a consideraciones generales sobre el comportamiento financiero del mercado, pero no incorporan elementos técnicos, estadísticos o sectoriales que desvirtúen el estudio del sector efectuado durante la etapa de planeación.

En efecto, la metodología empleada por la Entidad se encuentra alineada con los criterios técnicos de estructuración financiera aplicables a los procesos de contratación pública, así como con los lineamientos orientadores de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según los cuales los indicadores habilitantes deben definirse con base en información financiera verificable del sector económico relacionado con el objeto contractual, teniendo en cuenta el nivel de riesgo del contrato, la forma de pago, el comportamiento del mercado y la capacidad real de los proveedores.

A partir de la muestra sectorial analizada, la Entidad aplicó como criterio estadístico de referencia el promedio aritmético de los indicadores financieros evaluados, obteniendo valores promedio de liquidez de mayor o igual a 4,78; endeudamiento de menor o igual a 0,52; razón de cobertura de intereses de mayor o igual a 8,57 o indeterminado; capital de trabajo de mayor

o igual a 1,5 veces el presupuesto oficial; rentabilidad del patrimonio de mayor o igual a 0,35 y rentabilidad del activo de mayor o igual a 0,12, valores que fueron adoptados como parámetros habilitantes en la medida en que reflejan el comportamiento medio del conjunto empresarial analizado.

En ese sentido, aunque el observante plantea que el promedio de rentabilidad del patrimonio en el mercado podría ser inferior, dicha afirmación no se encuentra sustentada en evidencia estadística ni en información financiera del sector específico objeto del proceso, razón por la cual no desvirtúa el análisis sectorial realizado por la Entidad.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el contrato a celebrar no contempla anticipo, y que el primer pago se encuentra condicionado al cumplimiento de un porcentaje de ejecución del contrato, circunstancia que exige que el contratista disponga de capacidad financiera suficiente para asumir la provisión inicial de los bienes con recursos propios, lo cual justifica la adopción de parámetros prudenciales de solvencia y rentabilidad acordes con el riesgo financiero del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos son proporcionales, técnicamente soportados y coherentes con el comportamiento real del sector económico, por lo que no constituyen una restricción injustificada a la participación.

Por lo anterior, la Entidad **NO ACEPTA la observación y mantiene sin modificación los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso.**

Atentamente,

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos Departamental

Elaboró	Laura Benavides Prieto	Secretaría de Servicios Administrativos	Profesional Esp de Apoyo Jurídico	